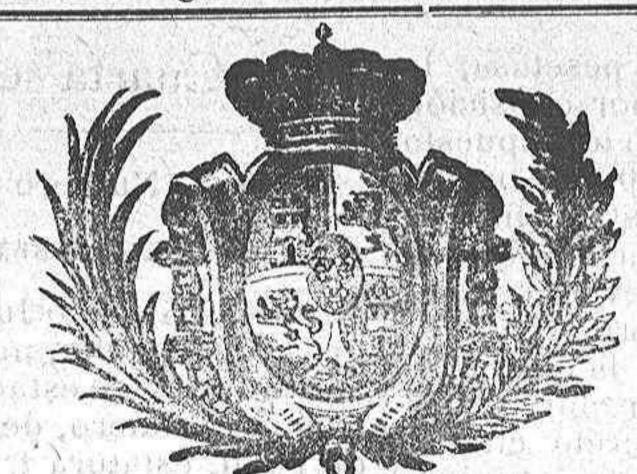


Number 186.





- not steam entitled to a transfer portras data y order artification and

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e en lerá techa la promulgación el día en quetermine la inserción de la leventa «Grueta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Roales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 19.5 1.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionado; ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 18 » Fuera, por razón de franqueo, trimestre 25 » A los Ayuntamientos, un semestre.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Tarifa de inserciones.

0.20 0. 70 0:30

Pts

PARTE OFICIAL

- Similarian to no euch: radice

with the throught of the

BONDERSON CONTRACTOR OF THE STREET PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS with the wind be applicable of the decision

As about the world of a sold in the

-augment a of tendorseigh lot lake or

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. die in company

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia. - 18 18 . ROTHER HER CHE HOLD obilitan leb habateate at the bak

(«Gacetu» num. 91 de 1 Marzo.)

ombres y apolitico sel ob sobitions y kerdind MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ALLENATUS

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidan, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados. E.E., Biolino Okumboli

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y profilaxis ó preservación de la tuberculosis, merced á la cara marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos ó tuberculosos con localizaciones ó sea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto; entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales nolorias y contagiosa da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculeso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquitico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis y son los que han de destinarse temporalmente á los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en los pabellones correspondientes, o generales, cuya estancia serà de tres meses por lo

menos. En cuanto á los tuberculosos de localización ó sea articular, etc., basta la enumeración para que sean

inconfundibles con otra clase de, enfermos.

Estos son los que han de alojarse en los pabellones quirúrgicos y han de permanecer en los Sanatorios por tiempo indefinido, y cuya estancia puede empezar en cualquiera época del año.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los Sanatorios, que son tributarios de las colonias escolares ó de vacaciones, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de tres meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapeuticos adecua-

Reorganizados de este modo los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, asi como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que viene sucediendo desde los comienzos de implantación de dichas institucio-

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones llamados «quirúrgicos», de 30 plazas cada uno, construidos ad hoc y dotados del material cientifico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y dia en estos pabellones es de 2'25 pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratui. tas para niños pobres que reunan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud, que será dirigida al Excmo. señor Inspector general de Sanidad, Ministerio de la Geber nación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón ó general de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En eso pabelión y hasta el año último la cuota

diaria por plaza ha sido de 1'50 pesetas, pero desde la temporada anterior, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra que alcanza hasta al encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que transitoriamente y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0'25 pesetas dia y plaza la cuota de los niños. La volta de la como como de los niños.

As!, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1'75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 225 plazas en pabellón general para tuberculosos miciales y pretuberculosos.

Existe además, y de reciente construcción, un paballó a quirúrgico para 70 camas que funcionará en todo como sus hemólogos de Oza, admitiendo la misma clase de enfermos en toda época y por tiempo indefinido. La cuota será de dos pesetas plaza y día

Con el fin de que en ningún caso Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer à V. E. se digne aprobir las reglas siguietes, como modificación y ampliación á las Reales ordenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916:

1.ª Los Sanatorios de Oza y Pedros i admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª Los Sanotorios así de Oza co mo de Pedrosa, en sus pabellones quirurgicos, admitiran niños afectos de tuberculosis local (o sea, articular, ganglionar y peritoneal, ce rradas ó abiert :s), también en todo tiempo.

3.ª A dichos Sanatorios podran concurrir indistintamente niños de todas las provincias da España.

4.ª Admision de pretuberculo: sos y tub reulosos incipientes. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar el número de plazas para miños y niñas que descen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan do enviar sus niños.

6.ª Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viajes, manutención y estancia de los niños, á razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del estado aquellos otros de personal metálico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son de conservación de edificios, material de ensenanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Si las Corporciones lo desaan podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adcritos al Sanatorio respectivos así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.ª Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas independientes de las agrupecianes indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será tambien de 1.75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9. Antes de igresar en el Sanase desnaturalicen los fines de estos torio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

> 10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendanacompanar à estos pensionistas durante su estancia en el Sanatorio.

> 11. Será excluído todo niño, pretuberculoso ó tubersuloso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el-periodo de contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva o padezca tuberculosis pulmonar abierta.

> 12. No se admitirá ningún niño menor de seis años y mayor de catorce. The server structure of a source

> 13. La cartilla correspondiente à cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el nino.

14. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio tres

meses en el Sanatorio. 15. Admisión de niños con tuberculosis locales.—Los niños con tuberculosis locales, principalmente con ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser ad. mitidos en los Sanatorios, en los pa-

bellones preparados à este objeto. 16. La permanencia de estos ninos debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirurgico de dichos Sanatorios.

17. Las Diputaciones provincia-

les, Ayuntamientos ó Sociedades fy los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de infermos en cualquier época del año.

18 Los niños serán mayores de dos años y menores de dieciséis.

19. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de 2'25 pesetas, quedando de cuenta de Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

20. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

21. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio, y

22. Por ningún concepto pasaran a plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto à las prescripciones que contiene, se opongan las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. J. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1917. - Ruiz Jiménez. - Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

Sommisons respectives as a second

The property of the contraction of the MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria

WELL OF STREET OF THE WALLS

STEWNSHOOT AS REALIST

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, la plaza de Profesor especial de Taquigrafia, Mecanografia y Ejercicios de Gramática castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar à este concurso les Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempenen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente, reconocido este derecho ! en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el titulo profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publición de este anuncio en la

«Gaceta de Madrid». Este anuncio se publicará en los Boletines Osiciales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así aviso que el presente.

Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» num. 89 de 30 Marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelono, la Cátedra de Historia de España, dotada con el

WITH THE STATE OF THE STATE OF

sueldo anual de 4.000 pesetasa, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido à la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus s licitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrregable témino de dos meses, à contar desde la públicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios à que se refiere el artículo 7.º del mencio nado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos à tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deb rá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Marzo de 1917.-El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» nim. 75 de 16 Marzo.)

Tercera sección.

Número 725.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los articulos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de ios artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos à las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que à continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y un céntimos.

Idem de cebada, una peseta nueve céntimos.

Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta treinta y tres céntimos. Idem de petróleo, noventa y nue-

ve céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y echo céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, exse verifique desde luego, sin más piden la presente en Murcia á veintinueve de Marzo de mil novecien-Madrid 25 de Marzo de 1917 .- El tosdiez y siete .- El Vicepresidente, Juan Ayuso = El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 697.

REQUISITORIA

Mateos Garrido Juan, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1'700 metros, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado ú timamente en Aguilas (Murcia), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar à concentración para su destino à cuerpo, comparecerá en término de treinta dias, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla número 59, que reside en el cuartel de Santiago, de esta Plaza; bajo lapercibimiento que de no efectuarlo, serà declarado rebelde.

Melilla dieciseis de Marzo de mil novecientos diecisiete.-El primer Teniente Juez instructor, Antonio Alcaide.

Quinta sección.

Número 733.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Ne habiende satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con le dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco per ciento sobre sus débites, en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el articu o 52 sin haber efectuado el pago del principal y recarges referides, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de aicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin osi cial y hagase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Marzo de 1917. - El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales .= 1917.

Lorca.

José Sanchez Robles.

Aguilas.

Manuel Fernández Rufete.. 213 93

La Unión

Andrès Teulon Bisso. El mismo.

Fuente-Alamo de Murcia.

José María García Sáez. . 1104 71

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia .-- Zona 10."-Término municipal de Murcia.-Contribucion urbana. - Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débites de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos les deuderes que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamic por no tener persona alguna que los represente en esta lecalidad, por le que expungo el presente edicte para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con le dispueste en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declare incurses en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyenteesta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opertunes mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del ambargo.

Nombres y apellidos de los contribuyent. s y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Semestrales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas Antonio Alemán, 5'52. Antonio Franco, 3.78. Bartolomé Ruiz, 1245. Dolores Garcia, 2'67. Gregorio Marmol, 5'92. Juan Pérez, 1'78. Joaquin Baeza, 4'74. Joaquín González, 11'56. Lorenzo Garcia, 2'37. José Paredes, 8. Maria Meseguer, 5'92. Manuel Lizón, 1'66. Salvador Meseguer, 5'99.

ALQUERIAS

Semestrales.

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas. Antonio Hernández, 3'66. Andrés Muñoz, 7'11. Alfonso Lozano, 3'26. Andrés López, 391 Diego Pina, 5'34. Diego Tomas, 14:82. Francisco Velasco, 2'86. Fernando Quereda, 6'22. Gines Murcia, 213. Juan González, 6'87. Juan Sala, 1978. Wolf on the reduced Manuel Garcia, 2'97. Matias Munoz, 2'67. Rita Muñoz, 2'73. Salvador Lozano, 7'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta deMadrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917. - El Agente, Patricio López.

Número 866.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª — Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecines de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BRUJAS

Manuel Carrión, 1.67 pesetas.
Juan López, 1.50.
José López, 1.50.
Blas Marin, 1.50.
Pedro Muñoz, 1.67.
Pedro Tortosa, 1.67.
Manuel Martinez, 1.50.
Juan Noguera, 2.11.
Juan Zapata, 1.50.

NONDUERMAS

Concepción Gil, 1'50 pesetas. Isabel Sánchez, 3'33.
Viuda de Juan Pallarés, 4'17.

CHURRA

Anuales.

Dolores Pérez, 2'67 pasetas. Ginesa Arróniz, 3. Pio Avilés, 2. José Penalver, 1'67. Viuda de José Borja, 2'50. Juan Herrero, 2'50. José López, 1'67. José Muñoz, 1.67. Juan Megias, 1'67. El mismo, 1'67. Tomás Megias, 2. Antonio Peñaranda, 1'67. Bartolomé Sánchez, 1'50. Miguel Solano, 3'34. Mariano Serrano, 3'33. El mismo, 3'33. Juan Aranda, 1'56. Aranda Armero, su viuda. Maria Armero, 1'66. Antonio Alarcón, 1'56. José Abellán, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de

le dispuete en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín o ficial de la previncia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 15 de Enero de 1917. — El Agente, Vicente Más.

Número 376.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.º—
Ciudad de Lorca.—Contribución
rústica. — Segundo trimestre de
1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

e rovidonoim

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débites durants el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarle se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Manuel Soler, 45'72 pesetas.

HUERCAL

Francisco Oliver, 2'06 pesetas.

MADRID

Juan Moreno, 82'07 pesetas.

PULPI

Pedro Serrano, 3'18 pesetas.

VELEZ RUBIO

Andrés Fernández, 18'38 pesetas.

Anuales.

VELEZ BLANCO

Manuel Segovia, 5'89 pesetas.

MADRID

Isidro Marin, 2'82 pesetas.

VALENCIA

Juan Antonio Campos, 2'01 pese tas.

y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se
publica en el Boletin Oficial de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 15 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes actual.

Ordinaria del dia 2.

Presidencia de D. Casto Fernández Martinez.

Asistieron los Sres. Madrona, Albaladejo, Ortega (D. Arturo), Castaño, Escobar, Moncada Moreno, Castro, Alcaraz, Calín y Cortés, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior, dióse nuevamente
cuenta del dictamen de la Comisión
de Hacienda sobre la reclamación
de la Sociedad «Unión de Cabreros»
en súplica de que se modifique el
arbitrio sobre ambulancia, y el
Ayuntamiento acordó denegar la
petición solicitada.

Acto seguido se dió nuevamente cuenta del dictamen emitido por la Comisión de régimen interior proponiendo se equipare el sueldo que disfruta el Inspector Veterinario con el del Inspector químico: el aumento de un matarife para el matadero público, y que al Conserje de aquél se le conceda una gratificación de 500 pesetas anuales para gastos de locomoción, y la Corporación acordó que la proposición pase para nuevo estudio á la citada Comisión.

Fueron aprobados los informes de la Comisión de Policia urbana, proponiendo se autorice á D. Francisco García para aumentar dos pisos en la casa núm. 28 de la celle de la Serreta; á D. Ignacio León ampliar la terraza de la núm. 6 de a plaza de Roldán, y á D. Antonio Rodriguez modificar la fachada de la casa núm. 33 de la calle de Canales.

Dióse lectura de los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero último, y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Igualmente fué sancionada una moción de la Comisión de Hacienda, proponiendo que á los industriales que por la cuota de contribución que pagan pueden vender bebidas espirituosas y espumosas etc., se les grave con el 50 por 100 de la cantidad mayor que determinan las tarifas por la venta de aquellas especies y no la de la cuota que vienen satisfaciendo.

Leyose una instancia de varios obreros jubilados de la Maestranza de este Arsenal, en súplica de que se les conceda una cantidad prudencial para trasladarse á Madrid y gestionar cerca del Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, los derechos reconocidos sobre el abono de las pensiones de retiro, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado abonándose la suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se procedió en votación á la elección de décimo Teniente de Alcalde vacante por renuncia del que la desempeñaba D. Manuel Ortiz Mollá, resultando elegido D Arturo Ortega Brocal, el cual fué posesionado interinamente de su cargo por no haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Fueron designados comisionados para la entrega en Caja de los mozos del cupo de filas pertenecientes al reemplazo del año último, los seis Secretarios de las seis Secciones de Recluta.

Y por último, se procedió al sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal en el el año actual, y el resultado fue el siguiente:

Primera sección.

D. Pedro Martínez López.
Martin Navalón Navalón.
Enrique Deckler García.
Tomás Antón Pérez.
Francisco Vera Fernández.
José Tapia Martínez.
Juan Pedrero Saura.
Luis Angosto Lapizburú.
José Antonio Pallarés Navarro.
José Maestre Pérez.
Rodolfo Doggio Santos.

Segunda sección.

D. Antonic Plazas Martinez.

Tercera sección.

D. Miguel Sánchez Soto.
Francisco Madrid.
José Martínez Terol.
Santiago Martínez Solano.
José Giménez Sánchez.
José Madrid Martínez.

Cuarta sección.

D. Esteban Liarte Agüera. Lázaro Pérez Liarte. Pablo Liarte García. Juan Ortega Martinez.

Quinta sección.

D. Francisco Bosch Martinez. Antonio Pagán Cortés.

Sexta sección.

D. Gumersindo Meca Paredes. Rafael Orduña Torregrosa.

Séptima sección.

D. Diego Ros Marcos. Anselmo Plazas Vera.

Octava sección.

D. Francisco Sánchez Mendoza. Fulgencio Carrión Sánchez.

Novena sección.

D. Alfonso Carrión Inglés. Juan Saura Sánchez.

Décima sección.

D. Esteban Llagostera Punti. Juan González Ros.

Décima primera sección.

D. Martin Morales Lebrón. Juan Antonio Gómez Quiles.

Décima segunda sección.

D. José Garrión Sanchez. Juan Pérez Nieto.

Décima tercera sección.

D. José Tortosa Adra. Julio Castelo Blázquez.

Décima cuarta sección.

D. Francisco Ruiz Yúfera. José Yepes García.

Décima quinta sección.

D. José Aranda Garre. Enrique Segui Diaz.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. Casto Fernández Martinez.

Asistieron los Sres. Castro, Moncada Moreno, Madrona, Calin, González, Martinez (D. Salvador), Castaño, Alcaraz (D. Ramón), Ortega (D. Arturo) y Albaladejo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente fué aprobado un dictamen de la Comisión de policia

urbana, proponiendo se autorice à ma pase para su informe con ur D. Angel Guirao modificar los huecos de la fachada de la casa número 1 de la calle de la Caridad

Leyose un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando de este Ayuntamiento informe para determinar las señales maritimas que convenga establecer para los faros de la provincia y la Corporación acordó que por lo que á la misma se reflere, no estima procedente formular observación alguna à la propuesta de senales luminosas que publica la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Fueron aprobados los informes de los Sres. Letrados D. José Garcia Vaso y D. Ramón Alcaraz, aconsejando al Ayuntamiento desista de entablar el recurso contra la resolución del Sr. Gobernador civil sobre pago á D. Angel Antelo, de cierta cantidad en concepto de indemnización como administrador que fué del arbirio lonja y romana.

Se sancionó un informe de la Comisión de policía urbana, proponiendo se adquieran por concurso tres carros de mano con depósito de agua para los servicios de riego,

jardines y otros.

También fué aprobada una moción de la Comisión de Instrucción pública, proponiendo las bases para la creación de una Escuela subvencionada en los Barreros.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender à las obl gacio- Santos. nes del corriente mes.

Procediose á la segunda votación de décimo Teniente de Alcalde por no haber obtenido mayoría de votos en la sesión anterior D. Arturo Ortega Brocal, y verificada, se obtuvo el siguiente resulta lo:

D. Arturo Ortega Brocal. . 6 votos Serafin González MartinezargamoT. anulm. 14. voto. En blanco. 1 id.

Y en vista del resultado obtenido fué proclamado D. Arturo Ortega, para continuar desempeñando et cargo de décimo Teniente de Alcaide.

Ordinaria del dia 16.

Presidencia de D. Casto Fernández Martinez.

Asistieron tos Sres. Escobar, Madrona, Castaño, Ortega (D. Arturo), Calin, Alcaraz (D. Antonio), Albaladejo, Conesa, Escudero, González, Nadal, Martinez (D. Salvador) y Cortés, siendo aprobada el acta de la anterior. MOM MULANCO HALL

Seguidamente se procedió à la tercera votación de décimo Teniente de Alcalde, resultando elejido definitivamente D. Arturo Ortega Brocal.

Fué aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio sobre paro de carruajes en las aceras.

Leyose un oficio del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, interesando de este Ayuntamiento señale el tipo regulador del jornal de un bracero a los efectos de la declaración de pobreza en las excepciones del servicio militar, acordandose sea el de tres pesetas.

Diose lectura de un oficio del senor Gobernador civil de la provincia comunicando ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Martinez Tomás, negándole este Ayuntemiento la autorización para cobrar el arbitrio por ocupación de la via pública con sillas en las fiestas de Semana Santa, y el Ayuntamiente quedó enterado.

Se dió lectura de una moción suscrita por el Sr. Concejal D. Domingo Madrona, en la que expone un proyecto de aprovechamiento de las aguas artesianas de la Baña, y el Ayuntamiento acordó que la mis-I tribución que consideraba equitati-

gencia à la Comisión de ensanche y saneamiento.

Acto seguido se dió lectura de un ficio del Sr. Arquitecto municipal acompañando memoria y plano para el emplazamiento del camino à la estación y prolongación de la calle de Sau Diego, y la Corporación acordó que el referid proyecto pase para su informe a la Comisión de Hacienda.

Moción del Sr. Gobernador civil de la provincia reclamando ciertos datos relacionados con las obligaciones para pago de las obras de alcantarillado, y el Ayuntamiento acordó que la moción de que se ha dado cuenta pase á la Comisión de Hacienda, uniéndose à ella los senores Regidores D. Serafin González y D. Juan Nadal.

Ordinaria del dia 23.

Presidencia de D. Casto Fernández Martinez.

Asistieron los Sres. Madrona, Roche, Castaño, Alcaraz (D. Antonio), Conesa, Castro, Calín, Moncada Moreno, Nadal, Ortega (D. Arturo), Escudero y Albaladejo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Aseguida se dió tectura de un dictamen de la Comisión de Policia proponiendo se conceda licencia á D. Sabas González, para reformar un hueco de la fachada de la casa número 37 de la calle de los Cuatro

Seguidamente se dió lectura de los informes de las Comisiones de Fomento y de Hacienda expresando no se oponen à que se acceda à lo solicitado por D. Pedro Tudela, referente à la elevación de precio por la construcción de las columnas para el alumbrado público en la Avenida del General Muñoz Cobos, y el Ayuntamiento acordo informen de nuevo las Comisiones sobre el asunto de referencia.

Aseguida se dió lectura de un oficio de D. José Pastor, renunciando al cargo de Médico titular por haberse posesionado en propiedad del de Profesor de Bacteriología, y la Corporación quedó enterada acordando autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que anuncie la vacante de Médico titular con arreglo á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Acto seguido el Sr. Alcalde manifestó que por exigencias del servicio habia decretado la suspensión ae empleo y sueldo de los peones camineros Fulgencio Martinez Sánchez y Pedro Martinez Agudo, habiendo nombrado para sustituirlos interinamente á Juan González Sánchez y Juan Liarte Garcia, y el ayuntamiento acordó aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde, confirmando en propiedad los nombramientos citados.

Igualmente dió cuenta que por conveniencia del servicio de recaudación de! arbitrio establecido sobre las carnes y à propuesta del Jefe de aquel que lo ha considerado de suma necesidad, hubía nombrado interinamente cobradores à Arturo Castro Romero, Pedro López Sánchez, Carlos Anaya Amorós y José Aguera Boscadas, y el Ayuntamiento acordó tener por definitivos los anteriores nombramientos y que sus haberes se abonen con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Seguidamente el referido señor Alcalde expuso á la Corporación que había, confirmado en sus cargos á los guardias municipales de esta ciudad, barrios extramuros y diputaciones asignando à los primeros la gratificación anual de cuatrocientas ochenta pesetas y á los restantes la de doscientas cuarenta, dis-

va dentro de la cantidad consignada en presupuesto, y después de una detenida discusión el Ayuntamiento, por mayoria de votos acordó asignarles la gratificación de cuarenta pesetas á los de la ciudad, treinta y cinco á los de los barrios y treinta á los de las diputaciones y que la diferencia que pueda existir entre la suma consignada y el importe de las gratificaciones, se satisfaga con cargo al capitulo de imprevistos.

X por último, dióse lectura del Boletin extraordinario de la provincia, en la que se convoca á elecciones de Diputados provinciales para el día 11 de Marzo próximo, y el Ayuntamiento que ó enterado.

Sesión celebrada por la Junta municipal el día 16 del actual.

Presidencia de D. Casto Fernández Martinez.

Asisten los Sres. Escudero, Madrid, Pedrero, Martinez (D. Pedro), Sánchez Soto, Tapia, Ros, Navalón y Doggio, siendo aprobada el acta de la anterior celebrada el día 26 de Diciembre último.

Acto seguido el Sr. Presidente expresó que el objeto de la reunión era constituir la Junta municipal de esta ciudad elegida con sujeción á la ley, la cual debia quedar constituida en el presente mes, según dispone la mencionada ley, y por ello la declaraba constituida en el dia de hov.

Cartagena 28 de Febrero de 1917. -El Secretario, José Carreño.

Sesión de 9 de Marzo de 1917.

En la de este dia diose cuenta del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción eu el Boletin Ostcial. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del senor Alcalde P esidente de la misma. -José Carreño. - V.º B.º: C. Fernán-

Octava sección

Número 689.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Julio Garcia Vaso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo por amenazas contra Gabriel Martinez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia, cuya cab za y parte dispositiva, dicen asi:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Julio Garcia Vaso, Juez municipal suplente de la misma, asistido de los Sres. Adjuntos D. Guillermo Conesa Exea y D. José Tortosa Soler. Vistas las presentes dil gencias de juicio verbal de faltas por amenazas seguidas contra Gabriel Martinez Pérez, de cuarenta años de edad, de estade casado y profesión jornalero, de esta vecindad, cuyo actual paradero se iguora, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos à Gabriel Martinez Pérez, à la pena de treinta pesetas de multa con la subsidiaria caso de insolvencia y al pago de las costas del juicio. Y en vista del ignorado pa-

radero del mismo, notifiquesele esta sentencia por medio del Boletin Oficial de esta ciudad. - Asi por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -- Julio Garcia Vaso -- Guillermo Conesa. - José Tortosa.

Y para que sirva de notificación en forma à dicho sujeto, expido el presente en Cartagena à quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.-Julio G. Vaso.- El Secreta-A COMPANIE OF THE SECOND AS rio, Campoy.

Anuncios: Williams BULLIA CHESTER & OTHER PROPERTY.

- MON CHILINGUE OF TROUBLEST COME. Sind cato para el Desague

oh Formio de las minas a un la character

DEL LLANO DEL BEAL

notification on requires grade as

-is superior recief ou ron bluefar

twilded, por is que aspenge el pre-

TREAD RELEASE BELL BELL BELLEN DESIDE

THE CARTAGENA SERVED THE

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Llano del Beal, que se convocó para las once del día de hoy, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, por felta de número de señores mineros, se cita á nueva reunión para la celebración de aquélla, con arreglo al art. 21 del Reglamento, en el mismo local, y á las once del dia 14 del mes de Abril; recordando à los interesados las advertencias que se hicieron respecto à la acreditación de su personalidad conforme al art. 24.

Cartagena 31 de Marzo de 1917.-Por el Sindicato, El Vicepresidente, Angel Moreno.

coblined to be because of sections.

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

REAL ORDEN

Esta Real orden previcne que todos los Jeses de las distintas dependencas del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe. Not renegle entit . To'l omeismin

Los anuncios de Societades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de sr importe. Il tago i sano sano and y de superinevación con entra notoro

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.